



**ORGANIZACION
PANAMERICANA
DE LA SALUD**

XXXVI Reunión



**ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD**

XLIV Reunión



Washington, D.C.
Septiembre 1992

Tema 6.3 del programa provisional

CD36/26 (Esp.)

15 julio 1992

ORIGINAL: INGLES

SUELDO DEL DIRECTOR DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

La 45a Asamblea Mundial de la Salud de la OMS, por recomendación del Consejo Ejecutivo y en cumplimiento de la decisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas de enmendar la escala de sueldos básicos/mínimos del personal de las categorías profesional y superior, fijó el sueldo anual del Director General Adjunto de la OMS en \$82.297, con familiares a cargo, o en \$73.824, sin familiares a cargo (Resolución WHA45.16).

Cabe señalar que la recomendación del Consejo Ejecutivo aprobada por la Asamblea Mundial de la Salud se basó en la revisión de la escala de sueldos básicos/mínimos para el personal de las categorías profesional y superior que realizó la Comisión de Administración Pública Internacional. La finalidad de la revisión fue incorporar las clases de reajuste por lugar de destino en el sueldo de base neto, de conformidad con la fórmula de "sin pérdida ni ganancia", lo que da como resultado un aumento del 6%, vigente a partir del 1 de marzo de 1992.

El Reglamento del Personal estipula, en el Artículo 330.3, que la Conferencia Sanitaria Panamericana o el Consejo Directivo fijará el sueldo del Director.

Desde 1969, los Cuerpos Directivos de la OPS han seguido la práctica de mantener el sueldo del Director de la OSP al mismo nivel que el del Director General Adjunto de la OMS.

De conformidad con la Resolución XX de la XX Reunión del Consejo Directivo (1971), en la que se solicitaba al Comité Ejecutivo que, en los casos de futuros reajustes de sueldos del personal de las categorías profesional y sin clasificar, formule recomendaciones a la Conferencia o al Consejo Directivo respecto del nivel adecuado del sueldo del Director, el Comité Ejecutivo abordó, en su 109a Reunión, el tema según se detalla en el Documento CE109/21 (Anexo I) y aprobó la Resolución XV (Anexo II).

Después de considerar el asunto, el Consejo Directivo podría aprobar una resolución formulada en los siguientes términos:

Proyecto de resolución

SUELDO DEL DIRECTOR DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

LA XXXVI REUNION DEL CONSEJO DIRECTIVO,

Considerando la revisión de la escala de sueldos básicos/mínimos del personal de las categorías profesional y superior en puestos clasificados, vigente a partir del 1 de marzo de 1992;

Teniendo en cuenta la decisión del Comité Ejecutivo en su 109a Reunión de reajustar los sueldos del Director Adjunto y del Subdirector (Resolución CE109.R15),

Tomando nota de la recomendación del Comité Ejecutivo acerca del sueldo del Director de la Oficina Sanitaria Panamericana (Resolución CE109.R15), y

Consciente de las disposiciones del Artículo 330.3 del Reglamento del Personal,

RESUELVE:

Fijar el sueldo neto anual del Director de la Oficina Sanitaria Panamericana en \$82.297 con familiares a cargo o en \$73.824 sin familiares a cargo, vigente a partir del 1 de marzo de 1992.

Anexos



ORGANIZACION
PANAMERICANA
DE LA SALUD

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD



109a Reunión
Washington, D.C.
Junio 1992

CD36/26 (Esp.)
ANEXO I

Tema 5.5 del programa provisional

CE109/21 (Esp.)
13 marzo 1992
ORIGINAL: INGLES

**ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA
PANAMERICANA**

De conformidad con las disposiciones del Artículo 020 del Reglamento del Personal, el Director presenta al Comité Ejecutivo, como Anexo a este documento, para su ratificación, las enmiendas efectuadas en el Reglamento del Personal desde la 107a Reunión.

Estas revisiones están en consonancia con las adoptadas por el Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud en su 89a Reunión (Resolución EB89.R12) y se ajustan a lo estipulado en el párrafo 2 de la Resolución XIX adoptada por el Comité Ejecutivo en su 59a Reunión (1968), en el que se solicita al Director que continúe efectuando los cambios que considere necesarios para mantener una estrecha semejanza entre las disposiciones del Reglamento del Personal de la OSP y las de la OMS.

Las enmiendas presentadas en la sección 1 son resultado de decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en sus cuadragésimo quinto y cuadragésimo sexto períodos de sesiones en base a las recomendaciones formuladas por la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI).

En el Anexo a este documento figuran los textos de los artículos modificados del Reglamento del Personal, cuya finalidad se explica sucintamente a continuación. Las fechas de entrada en vigor de esas modificaciones son el 1 de julio de 1990, el 1 de enero de 1992 y el 1 de marzo de 1992, según corresponda.

1. Enmiendas consideradas necesarias en virtud de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en sus cuadragésimo quinto y cuadragésimo sexto períodos de sesiones en base a las recomendaciones formuladas por la Comisión de Administración Pública Internacional

1.1 Personal de servicios generales de contratación no local

A raíz de una decisión adoptada por la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, el Comité Ejecutivo, en su 107a Reunión, modificó el Artículo 1310.5 con el fin de introducir el esquema del subsidio por movilidad y condiciones de trabajo difíciles para el personal de servicios generales de contratación no local y abrogar simultáneamente otras prestaciones, con efecto desde el 1 de julio de 1990. En consecuencia, ahora se ha enmendado el Artículo 1310.6 para suprimir la referencia al incentivo financiero que ya no existe.

1.2 Escala de sueldos para los puestos de categoría profesional y de directores

La Comisión recomendó que se aumentara la escala actual de sueldos básicos/mínimos en un 8,6% mediante la consolidación de las clases del reajuste por lugar de destino.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, con efecto desde el 1 de marzo de 1992, una escala revisada de sueldos básicos/mínimos para el personal de las categorías profesional y superior que incorpora un aumento del 6% mediante la consolidación de las clases del reajuste por lugar de destino en el sueldo de base neto, ateniéndose a la fórmula "sin pérdida ni ganancia". En consecuencia, se ajustarán los multiplicadores e índices del reajuste por lugar de destino en todos los lugares de destino, con efecto a partir del 1 de marzo de 1992. Con este incremento se pretende reducir el desnivel entre los sueldos de base netos aplicados en la administración pública utilizada a efectos de comparación y la presente escala de las Naciones Unidas. Ello obliga a modificar también la escala de contribuciones del personal de las categorías profesional y superior sin familiares a cargo, con efecto a partir del 1 de marzo de 1992.

Los Artículos 330.1.1 y 330.2 del Reglamento del Personal se han modificado en consecuencia.

1.3 Sueldos de los puestos sin clasificar

Como consecuencia de la revisión de la escala de sueldos básicos/mínimos para el personal de las categorías profesional y superior descrita en los párrafos anteriores, también deben considerarse los ajustes a las remuneraciones del Subdirector, el Director Adjunto y el Director.

Desde 1962, ha sido la política del Comité Ejecutivo fijar el sueldo del Director Adjunto en el mismo nivel que el de otros Directores Regionales de la OMS y el del Subdirector en US\$1.000 menos.

Teniendo en cuenta que el Artículo 3.1 del Estatuto del Personal de la OSP establece que "los sueldos del Director Adjunto y del Subdirector serán determinados por el Director de la Oficina con la aprobación del Comité Ejecutivo", este Cuerpo podría considerar la posibilidad de seguir la misma práctica y fijar el sueldo neto anual del Director Adjunto en \$74.571 (con familiares a cargo) y en \$67.436 (sin familiares a cargo), y el del Subdirector en \$73.571 (con familiares a cargo) y en \$66.436 (sin familiares a cargo), con efecto a partir del 1 de marzo de 1992.

Desde 1969, los Cuerpos Directivos de la OPS han seguido la práctica de mantener el sueldo del Director al mismo nivel que el del Director General Adjunto de la OMS.

La XX Reunión del Consejo Directivo, en el párrafo 2 de la parte dispositiva de la Resolución XX, solicitó al "Comité Ejecutivo que, en los casos de futuros ajustes de sueldos de los puestos de categoría profesional y sin clasificar, formule recomendaciones a la Conferencia o al Consejo Directivo respecto del nivel adecuado del sueldo del Director".

El Comité Ejecutivo, siguiendo esta pauta, podría considerar la posibilidad de recomendar a la XXXVI Reunión del Consejo Directivo que fije el sueldo neto anual del Director en \$82.297 (con familiares a cargo) y en \$73.824 (sin familiares a cargo), con efecto desde el 1 de marzo de 1992.

Las modificaciones precedentes se atienen también a la fórmula "sin pérdida ni ganancia".

1.4 Escala de contribuciones del personal para la categoría de servicios generales

En espera de que se complete el examen global de la remuneración pensionable y de las pensiones consiguientes del personal de servicios generales y categorías afines, la Asamblea General ha aprobado una escala revisada de contribuciones para esta categoría de personal, con efecto desde el 1 de enero de 1992. En consecuencia, se ha modificado el Artículo 330.1.2.

2. Repercusiones presupuestarias

Se estima que las repercusiones presupuestarias de los cambios precedentes entrañarán en 1992-1993 un gasto adicional estimado en \$250.000 en los fondos de todas las procedencias. Ello se debe al efecto del alza de la escala de sueldos de base sobre el esquema de movilidad y condiciones de trabajo difíciles y sobre los pagos por cese en el servicio. Estos costos adicionales se sufragarán en 1992-1993 con las asignaciones fijadas.

3. Proyectos de resolución

Se invita al Comité Ejecutivo a que considere dos proyectos de resolución: en el primero se confirman las enmiendas reproducidas en el Anexo a este documento; el segundo se refiere a la revisión de los niveles de remuneración de los titulares de puestos sin clasificar.

Proyecto de resolución

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA
OFICINA SANITARIA PANAMERICANA

LA 109a REUNION DEL COMITE EJECUTIVO,

Habiendo considerado las enmiendas al Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana presentadas por el Director en el Anexo al Documento CE109/21;

Reconociendo la necesidad de que exista uniformidad en las condiciones de empleo de los funcionarios de la OSP y de la OMS, y

Tomando en consideración las disposiciones del Artículo 020 del Reglamento del Personal,

RESUELVE:

Confirmar las enmiendas al Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana presentadas por el Director en el Anexo al Documento CE109/21, con efecto desde el 1 de julio de 1990, respecto de la supresión del incentivo financiero para el personal de servicios generales de contratación no local; con efecto desde el 1 de enero de 1992, respecto de la escala de contribuciones del personal para la categoría de servicios generales y, con efecto desde el 1 de marzo de 1992, respecto de la escala de sueldos aplicable a los puestos de categoría profesional y de directores y a la escala de contribuciones aplicable al personal de categoría profesional y superior, sin familiares a cargo.

Proyecto de resolución

SUELDOS DE LOS TITULARES DE PUESTOS SIN CLASIFICAR

LA 109a REUNION DEL COMITE EJECUTIVO,

Considerando la revisión efectuada en la escala de sueldos básicos/mínimos para los titulares de puestos de las categorías profesional y superior, con efecto desde el 1 de marzo de 1992;

Tomando en cuenta la recomendación de la 89a Reunión del Consejo Ejecutivo de la OMS a la 45a Asamblea Mundial de la Salud respecto de la remuneración de los Directores Regionales, el Director General Adjunto y el Director General, y

Teniendo presente el Artículo 3.1 del Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana y la Resolución XX de la XX Reunión del Consejo Directivo,

RESUELVE:

1. Con efecto desde el 1 de marzo de 1992:

- a) Fijar el sueldo neto anual del Director Adjunto en \$74.571 (con familiares a cargo) y en \$67.436 (sin familiares a cargo);
- b) Fijar el sueldo neto anual del Subdirector en \$73.571 (con familiares a cargo) y en \$66.436 (sin familiares a cargo).

2. Recomendar a la XXXVI Reunión del Consejo Directivo que fije el sueldo neto anual del Director en \$82.297 (con familiares a cargo) y en \$73.824 (sin familiares a cargo), con vigencia a partir del 1 de marzo de 1992.

Anexo

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA
OFICINA SANTARIA PANAMERICANA

Texto de los artículos del Reglamento del Personal modificados

330 SUELDOS

330.1 Los sueldos brutos básicos estarán sujetos a las siguientes contribuciones:

330.1.1 Para el personal de categoría profesional y superior:

| Contribución anual | Porcentaje de la contribución | |
|------------------------------|--------------------------------------------------------|------------------------------------|
| | Coficiente con familiares a cargo* | Coficiente sin familiares a cargo* |
| | *(según se define en los Artículos 310.5.1. y 310.5.2) | |
| Los primeros EUA\$ 15,000 | 13.0 | 17.3 |
| Los siguientes EUA\$ 5,000 | 31.0 | 34.3 |
| Los siguientes EUA\$ 5,000 | 34.0 | 38.5 |
| Los siguientes EUA\$ 5,000 | 37.0 | 41.8 |
| Los siguientes EUA\$ 5,000 | 39.0 | 43.8 |
| Los siguientes EUA\$ 10,000 | 41.0 | 45.9 |
| Los siguientes EUA\$ 10,000 | 43.0 | 48.1 |
| Los siguientes EUA\$ 10,000 | 45.0 | 50.4 |
| Los siguientes EUA\$ 15,000 | 46.0 | 51.0 |
| Los siguientes EUA\$ 20,000 | 47.0 | 52.6 |
| Resto de los pagos gravables | 48.0 | 57.0 |

330.1.2 Para el personal de servicios generales:

| Contribución anual | Porcentaje de la contribución |
|------------------------------|-------------------------------|
| Los primeros EUA\$ 2,000 | 15 |
| Los siguientes EUA\$ 2,000 | 18 |
| Los siguientes EUA\$ 2,000 | 20 |
| Los siguientes EUA\$ 2,000 | 21 |
| Los siguientes EUA\$ 4,000 | 22 |
| Los siguientes EUA\$ 4,000 | 23 |
| Los siguientes EUA\$ 4,000 | 24 |
| Los siguientes EUA\$ 6,000 | 25 |
| Los siguientes EUA\$ 6,000 | 25.5 |
| Los siguientes EUA\$ 6,000 | 26 |
| Los siguientes EUA\$ 8,000 | 26.5 |
| Los siguientes EUA\$ 8,000 | 27 |
| Los siguientes EUA\$ 8,000 | 27.5 |
| Los siguientes EUA\$ 8,000 | 28 |
| Resto de los pagos gravables | 29 |

330.2

La siguiente escala de sueldos básicos anuales brutos y de sueldos básicos anuales netos se aplicará a todos los puestos de categoría profesional y de directores:

ESCALONES

| Grado | I | II | III | IV | V | VI | VII | VIII | IX | X | XI | XII | XIII | XIV | XV | | |
|-------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|
| | EUA\$ | EUA\$ | EUA\$ | EUA\$ | EUA\$ | EUA\$ | EUA\$ | EUA\$ | EUA\$ | EUA\$ | EUA\$ | EUA\$ | EUA\$ | EUA\$ | EUA\$ | | |
| P-1 | s.b. 30 638 | s.n.D 23 339 | s.n.S 22 034 | 31 856 24 082 22 718 | 33 072 24 824 23 401 | 34 290 25 567 24 086 | 35 524 26 309 24 768 | 36 781 27 051 25 449 | 38 041 27 794 26 130 | 39 298 28 536 26 810 | 40 556 29 278 27 491 | 41 815 30 021 28 172 | | | | | |
| P-2 | s.b. 40 903 | s.n.D 29 483 | s.n.S 27 679 | 42 214 30 256 28 388 | 43 522 31 028 29 095 | 44 832 31 801 29 804 | 46 181 32 573 30 508 | 47 535 33 345 31 211 | 48 891 34 118 31 914 | 50 246 34 890 32 618 | 51 602 35 663 33 321 | 52 956 36 435 34 024 | 54 311 37 207 34 727 | 55 691 37 980 35 428 | | | |
| P-3 | s.b. 51 421 | s.n.D 35 560 | s.n.S 33 227 | 52 937 36 424 34 014 | 54 453 37 288 34 801 | 55 002 38 151 35 582 | 57 573 39 015 36 361 | 59 142 39 878 37 139 | 60 713 40 742 37 919 | 62 284 41 606 38 698 | 63 855 42 470 39 477 | 65 433 43 334 40 257 | 67 031 44 197 41 040 | 68 631 45 061 41 824 | 70 230 45 924 42 608 | 71 830 46 788 43 392 | 73 430 47 652 44 176 |
| P-4 | s.b. 63 635 | s.n.D 42 349 | s.n.S 39 368 | 65 313 43 269 40 198 | 67 015 44 188 41 032 | 68 717 45 107 41 866 | 70 420 46 027 42 701 | 72 122 46 946 43 535 | 73 824 47 865 44 369 | 75 528 48 785 45 204 | 77 230 49 704 46 038 | 78 931 50 623 46 871 | 80 645 51 542 47 701 | 82 383 52 463 48 525 | 84 117 53 382 49 346 | 85 851 54 301 50 168 | 87 587 55 221 50 991 |
| P-5 | s.b. 78 037 | s.n.D 50 140 | s.n.S 46 433 | 79 783 51 083 47 289 | 81 558 52 026 48 133 | 83 338 52 969 48 977 | 85 117 53 912 49 820 | 86 894 54 854 50 663 | 88 674 55 797 51 506 | 90 453 56 740 52 350 | 92 230 57 682 53 192 | 94 009 58 625 54 035 | 95 789 59 568 54 879 | 97 568 60 510 55 721 | 99 345 61 453 56 565 | | |
| P-6/ | s.b. 89 026 | s.n.D 55 984 | s.n.S 51 673 | 90 992 57 026 52 605 | 92 958 58 068 53 537 | 94 923 59 109 54 469 | 96 889 60 151 55 400 | 98 855 61 193 56 332 | 100 837 62 235 57 235 | 102 840 63 277 58 096 | 104 842 64 318 58 957 | | | | | | |
| D-1 | s.b. 101 163 | s.n.D 62 405 | s.n.S 57 375 | 103 504 63 622 58 382 | 105 844 64 839 59 388 | 108 183 66 055 60 394 | 110 523 67 272 61 400 | 112 863 68 489 62 406 | | | | | | | | | |

s.b. = sueldo bruto
s.n. = sueldo neto
D = tipo de reajuste aplicable a los funcionarios con cónyuge o hijo a cargo.
S = tipo de reajuste aplicable a los funcionarios sin cónyuge o hijo a cargo.

- 1310.6 El pago del subsidio por cambio de residencia y de las otras gratificaciones mencionadas en los artículos 1310.4 y 1310.5 podrá suspenderse cuando el Director determine que el interesado ha adquirido la condición de residente en la zona del lugar de destino.



ORGANIZACION
PANAMERICANA
DE LA SALUD

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD



RESOLUCION

CD36/26 (Esp.)
ANEXO II

XV

SUELDOS DE LOS TITULARES DE PUESTOS SIN CLASIFICAR

LA 109a REUNION DEL COMITE EJECUTIVO,

Considerando la revisión efectuada en la escala de sueldos básicos/mínimos para los titulares de puestos de las categorías profesional y superior, con efecto desde el 1 de marzo de 1992;

Tomando en cuenta la recomendación de la 89a Reunión del Consejo Ejecutivo de la OMS a la 45a Asamblea Mundial de la Salud respecto de la remuneración de los Directores Regionales, el Director General Adjunto y el Director General, y

Teniendo presente el Artículo 3.1 del Estatuto del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana y la Resolución XX de la XX Reunión del Consejo Directivo,

RESUELVE:

1. Con efecto desde el 1 de marzo de 1992:
 - a) Fijar el sueldo neto anual del Director Adjunto en \$74.571 (con familiares a cargo) y en \$67.436 (sin familiares a cargo);
 - b) Fijar el sueldo neto anual del Subdirector en \$73.571 (con familiares a cargo) y en \$66.436 (sin familiares a cargo).
2. Recomendar a la XXXVI Reunión del Consejo Directivo que fije el sueldo neto anual del Director en \$82.297 (con familiares a cargo) y en \$73.824 (sin familiares a cargo), con vigencia a partir del 1 de marzo de 1992.

*(Aprobada en la octava sesión plenaria,
celebrada el 25 de junio de 1992)*